

sensibles; y la última: la que inclina á sufrir con paciencia los trabajos y á acometer empresas arduas.

116. De la obligación de los hábitos buenos.—I. *El hombre tiene obligación de adquirir hábitos buenos.* Porque el hombre debe estar constantemente dispuesto á obrar conforme al orden moral, es así que no puede hacerlo sin adquirir hábitos buenos, porque muchas veces se ve forzado á resolverse con prontitud y á superar las dificultades que constantemente se le oponen para obrar bien, lo cual no puede hacerse sin tener los hábitos que inclinan á obrar con prontitud, facilidad y constancia.

II. *Los hábitos morales deben abarcar toda la vida del hombre,* conciencia, voluntad, pasiones, etc. Porque todos los actos del hombre deben ser informados de moralidad. Esto no quiere decir que el hombre deba adquirir todo género de hábitos, porque sería imposible, sino que debe adquirir aquellos que le son indispensables para cumplir los deberes de su estado. (Véase lo dicho sobre los hábitos en la Psicología).

CAPÍTULO VI

DE LOS EFECTOS DEL ACTO HUMANO

117. División del capítulo.—Dos son los efectos del acto humano: la imputación y el mérito. De ambos hablaremos en este capítulo, que dividiremos en tres artículos: en el 1.º trataremos de la imputabilidad; en el 2.º, del mérito en general; y en el 3.º del mérito para con Dios.

ARTÍCULO PRIMERO

De la imputabilidad

118. Concepto de imputabilidad.—Imputar á uno una acción es hacerle responsable de ella, y como no cabe exigir responsabilidad de una acción sin que sea libre, síguese que la libertad es raíz de la imputabilidad, como quiera que el individuo en fuerza de la libertad tiene pleno dominio de sus actos, puede hacerlos ú omitirlos, y en consecuencia se le atribuyen como autor y causa de ellos: por eso jamás imputamos un acto á los seres irracionales. De consiguiente, la

imputabilidad se define: *la propiedad por la cual atribuimos una acción libre á un individuo, como á autor y causa de la misma.* La imputabilidad se distingue de la imputación, que es el juicio actual, en que atribuimos al autor de una acción la responsabilidad moral que por ella le afecta.

II. Pero la acción libre puede considerarse ó en cuanto es libre, ó en cuanto es moral ó inmoral, de ahí que la imputabilidad puede ser *física ó moral.* Por eso hay acciones que se nos imputan física pero no moralmente, como por ejemplo, una acción cometida con ignorancia invencible. De consiguiente, para que haya imputación moral de una acción se requiere: 1.º, que sea libre, y 2.º, que haya sido ó debido ser conocida como moral ó inmoral.

III. Las escuelas deterministas que niegan la libertad tampoco admiten la imputabilidad; pero algunos niegan la imputabilidad personal del individuo y en su lugar sustituyen *la externa y social,* que consiste en que el individuo se someta á las penas que la sociedad impone á los delitos y adquiera el derecho á los premios que acuerda á las acciones buenas. Otros, por el contrario, reconocen cierta imputabilidad *interna y personal,* y discurren así: el individuo tiene el instinto al *bien común,* en virtud de éste resulta la armonía entre el instinto *egoísta* y el *altruísta,* y la imputabilidad individual es el resultado de la conservación ó violación de esta armonía. Pero, como en ambas hipótesis se desconoce la libertad, en ambas se admite imputabilidad nominal, no real.

119. I. *Todo acto moral es imputable.* Porque el acto moral procede de la libre determinación de la voluntad previo conocimiento de lo que va á hacerse, es así que el acto libre es imputable, luego también lo es el acto moral.

II. De lo dicho se sigue que siendo la libertad raíz de la imputabilidad, las acciones se nos imputan moralmente en la misma medida en que son libres, de modo que las causas, que según hemos visto en los artículos anteriores, aumentan ó disminuyen la libertad, en la misma medida aumentan ó disminuyen la imputabilidad. También se deduce que no sólo nos son imputables las acciones propias sino también las ajenas, según la cooperación mayor ó menor que hubiéremos tenido en ellas: así el que manda á otro hacer una acción criminal es totalmente responsable de ella, como causa principal de la misma; el que la aconseja es responsable en la misma proporción en que el consejo ha influido en el acto, y así en los demás modos de cooperación.

III. *Los efectos de la imputabilidad moral son estima ó desprecio, alabanza ó vituperio, etc.* Porque el acto moral imputado á su autor es

bueno ó malo; el acto bueno es perfección del que lo ejecuta así como el malo es imperfección del mismo; en el reconocer y atribuir á un sujeto una perfección moral consiste la estima del mismo, así como el desprecio consiste en imputarle la culpa. La alabanza y el vituperio no son sino manifestación externa de la estima ó desprecio, así como la fama y la infamia son la manifestación pública de estos mismos; luego la imputabilidad moral produce el aprecio ó desprecio, el honor ó deshonra, la fama ó infamia.

ARTÍCULO II

Del mérito y demérito

120. Análisis de los conceptos de mérito y demérito.

—I. Los conceptos de mérito y premio ó recompensa son correlativos, pues ni se concibe mérito al cual no corresponda algún premio, ni premio que no proceda de alguna acción meritoria como el efecto de su causa.

II. Esto supuesto: 1.º, la acción meritoria dice relación á otro, pues en el lenguaje común decimos que un individuo merece ante otro, ante la sociedad ó ante Dios, pero no que merezca ante sí mismo, además el mérito y la recompensa pertenecen al orden de justicia, que se refiere á otro; 2.º, para que la acción sea meritoria debe ser libre, pues no cabe atribuir mérito á acciones irresponsables, por eso los seres irracionales son incapaces de él; 3.º, pero la esencia del mérito consiste en que la acción ceda en ventaja de otro, porque la recompensa correspondiente al mérito debe tener un fundamento, el cual no puede ser otro que el bien ó la ventaja que le resulta á uno de la acción de otro, pues nadie se cree en el deber de recompensar una acción la cual ni directa ni indirectamente le ha producido un bien; 4.º, para que el mérito sea perfecto se requiere que el bien, fruto de la acción meritoria, sea aceptado ó deba serlo racionalmente por el que lo recibe; porque el término del mérito es la recompensa, y es evidente que nadie puede ser obligado á aceptar una ventaja y á premiarla sólo por la voluntad de otro; 5.º, no se opone al mérito el que la acción sea obligatoria, porque la esencia del mérito consiste en la ventaja que una acción produce á otro: así el pobre debe gratitud á su bienhechor, aunque éste deba hacerle limosna; es justo que la sociedad recompense al soldado, por más que éste tenga la obligación de sacrificarse por la patria, etc. Esta condición debe entenderse con tal que la acción no fuera debida en justicia por otro título, v. gr., el pago de una deuda, así

porque en este caso no hay verdadera ventaja, como porque de otra suerte habría un proceso infinito de méritos. Esto supuesto, el mérito puede definirse: *el valor de una acción libre que cede en ventaja de otro y es digna de recompensa*, ó bien: *la exigencia de la retribución por un bien hecho á otro*. Y como el demérito es lo opuesto á mérito, lo definiremos: *el valor de una acción libre que cede en desventaja de otro y es digna de castigo*, ó bien: *la exigencia del castigo por un mal causado á otro*.

III. Premio ó recompensa es: *el bien otorgado á un individuo por una acción meritoria*, y castigo: *el mal causado á un individuo por una acción demeritoria*. De lo dicho se deduce que entre el mérito y el premio, el castigo y el demérito debe haber igualdad ó al menos proporción; porque, como queda dicho, pertenecen al orden de justicia que se funda en la igualdad; si es estricta; en la proporción, si no lo es.

121. TESIS. — El hombre puede merecer ante el individuo y la sociedad.

Parte 1.ª—Prueba.—Hay actos imputables á una persona que ceden en ventaja de otra; es así que mediante estos actos aquélla merece ante ésta, luego un individuo merece ante otro.

Menor 1.º — Por impulso natural nos sentimos inclinados á juzgar tales acciones como dignas de premio; es así que por una parte el concepto de premio es correlativo al de mérito, y por otra los impulsos naturales son indicio de ley natural, siempre y cuando no se oponen á la naturaleza racional y á Dios, luego las acciones que ceden en ventaja de otro son meritorias.

Menor 2.º—El orden de la naturaleza racional exige que las acciones que ceden en ventaja de otro sean meritorias, porque el orden en virtud de la ley de unidad exige que haya proporción y simetría entre partes iguales por naturaleza; es así que la proporción y simetría son alteradas por la ventaja que le resulta á uno por la acción del otro, luego la proporción y simetría deben restablecerse mediante la debida compensación del segundo al primero, luego éste mereció ante aquél.

Parte 2.ª — Prueba. — El individuo ejecuta acciones que ceden en ventaja de la sociedad, luego merece ante ésta.

Consecuencia.—Siendo el individuo miembro de la sociedad, las acciones que resultan en ventaja de otro individuo, *indirectamente* ceden en ventaja de la sociedad, y las que van directamente ordenadas en bien de la sociedad, *indirectamente* ceden en bien de los individuos; es así que á tales acciones el individuo y la sociedad directa ó indirectamente les acuerdan recompensas, como es evidente, luego el individuo merece ante la sociedad. (SANTO TOMÁS, 1. 2. q. XXI, a. 3).

ARTÍCULO III

Del mérito para con Dios

122. Estado de la cuestión.—I. Puffendorf, fundado en que la esencia del mérito consiste en lo indebido de la acción y no en la ventaja que produce á otro, niega que el hombre pueda merecer ante Dios; pero sus argumentos habian sido propuestos y refutados por Santo Tomás en su *Suma teológica* (1. 2. q. XXI, a. 4 y CXLIV, a. 1).

II. Para la debida inteligencia de la cuestión hay que observar con el mismo Santo Doctor que el mérito del hombre para con Dios no puede ser *absoluto* ó fundado en estricta justicia; porque como ésta se basa en la igualdad, para que el mérito fuera absoluto sería menester que entre la persona que merece y Dios hubiera igualdad absoluta, lo cual es de todo punto imposible. De consiguiente, el mérito del hombre para con Dios debe ser *hipotético* y según *cierta proporción*, porque dado el decreto de la creación y la ordenación de los seres racionales á su fin último, Dios como *fiel* y *justo*, debe otorgarlo como recompensa á cuantos con sus propias obras se dirigen rectamente á él.

III. Ni vale decir que á Dios ninguna ventaja puede resultarle de las obras de los hombres, porque si es cierto que Dios no puede recibir ventaja *intrínseca*, la recibe *extrínseca*, dado que el hombre mediante las acciones morales realiza el orden establecido por Dios y le da la gloria que con su observancia pretende.

123. TESIS.—El hombre merece ante Dios.

Prueba.—Dios, según se demostró, es fundamento de la moralidad en calidad de ordenador y fin último; es así que el hombre merece ante Dios bajo ambos conceptos, luego el hombre merece ante Dios.

Menor, parte 1.^a—Dios como ordenador del universo debe proveer que el orden por él establecido sea observado, pues de otra suerte se mostraría indiferente respecto de él; esto exige que premie las acciones buenas y castigue las malas: 1.º, por las razones dadas al tratar de la sanción; 2.º, porque Dios ha impuesto á los seres racionales la observancia del orden moral; mediante ésta merecen ante el universo moral, según se ha dicho en el artículo anterior, luego *a fortiori* deben merecer ante Dios autor de dicho orden, pues así como las acciones desordenadas ceden en mengua de aquél, las ordenadas en último término ceden en bien del ordenador.

Menor, parte 2.^a—Dios debe otorgar el fin último á quienquiera que

tienda rectamente á él, así porque ha impuesto esta tendencia á la criatura racional, como porque el hecho de la creación envuelve de parte de Dios la promesa de otorgarlo. El hombre realiza esa tendencia mediante las acciones buenas; éstas son ordenadas y por lo mismo glorificadoras; éstas ceden en ventaja de Dios; luego Dios debe otorgar el fin último á cuantos tienden rectamente á él; es así que las acciones libres que ceden en ventaja de otro son meritorias, luego el hombre merece el fin último.

OBJECIONES

124. Objeción 1.^a—Ninguna acción puede ceder en ventaja de Dios, luego el hombre no puede merecer ante Él.

Respuesta.—Ninguna acción puede ceder en ventaja *intrínseca* de Dios, C.; *extrínseca*, N. Lo 1.º, porque Dios es infinito; lo 2.º, porque, según se ha dicho, el hombre al observar el orden establecido, le da gloria y se la quita al traspasarlo.

Objeción 2.^a—El hombre es instrumento de Dios, es así que el instrumento no merece ante aquél de quien es instrumento, porque la acción de éste es imputable al que lo maneja, luego el hombre no merece ante Dios.

Respuesta.—Distingo la mayor: el hombre es *mero* instrumento de Dios, N.; es instrumento que tiene *dominio sobre sus actos*, C.; contradistingo la menor: el instrumento *meramente pasivo* no merece, C.; el que *tiene dominio sobre sus actos*, N.; distingo la prueba: la acción del instrumento *meramente pasivo* es imputable al que lo maneja, C.; la del que tiene *dominio sobre sus actos*, N. El hombre en virtud de su libertad es responsable de sus actos, los cuales si ceden en provecho ó daño de alguien, deben atribuírsele como meritorios ó demeritorios.

Objeción 3.^a—Repugna que Dios, dueño absoluto de todos los seres, pueda deber algo al hombre, luego éste no puede merecer ante Dios.

Respuesta.—Distingo el antecedente: repugna que Dios pueda deber algo al hombre por un *derecho anterior* de éste para con Aquél, C.; por un derecho fundado en *la ordenación y promesa de Dios*, N. Y según esto, niéguese el consiguiente y la consecuencia. Por eso observa justamente Santo Tomás que Dios no tanto es deudor del hombre cuanto de sí mismo, porque su fidelidad y justicia exigen que otorgue premios en proporción á los merecimientos.

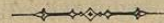
Objeción 4.^a—Repugna que el hombre merezca ante Dios, porque cuanto tiene de Dios lo ha recibido y todo se lo debe á Él.

Respuesta. — Niego el aserto: á la primera prueba se responde que si es verdad que el hombre recibió de Dios todo el ser, con todo, en fuerza de su libertad, los actos le pertenecen como á autor y causa, y de consiguiente, le deben ser imputados para el mérito, siempre que cedan en gloria de Dios. Negamos el supuesto de la segunda prueba, cual es que el fundamento del mérito sea la acción indebida y no la ventaja que de ella resulta á otro. (Véase á SANTO TOMÁS en los lugares arriba citados y C. G. III, c. 140).

FIN DE LA ÉTICA



DERECHO NATURAL



CAPÍTULO PRELIMINAR



ARTÍCULO PRIMERO

Definición y división del tratado

1. Definición del Derecho natural. — Hablando en general, Derecho natural ó Filosofía del derecho, es: *la ciencia que estudia las razones supremas del derecho, conocidas por la razón natural*; pero procediendo de la definición nominal de esta ciencia á la esencial, es: *la ciencia que estudia los deberes y derechos que emanan de las relaciones esenciales entre los hombres, conocidas por la razón natural*. Dicese: *la ciencia que estudia los deberes y derechos*, porque el Derecho estudia el orden jurídico, el cual no sólo comprende los derechos sino también los deberes procedentes de la ley natural, que ligan á los hombres entre sí; añádase: *que emanan de las relaciones esenciales entre los hombres*, para distinguir el Derecho natural del positivo; *conocidas por la razón natural*, porque ésta es el instrumento de que se vale la Filosofía para estudiar su objeto.

La razón de la definición dada es evidente, porque todos los sentidos